

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Reivindicatorio, informándole que mediante auto del **14 DE AGOSTO DE 2023** se tuvo por debidamente notificada la entidad demandada, se tuvo por contestada la demanda, y se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas. Dentro del término de traslado, la parte actora guardó silencio.

En la fecha, **11 DE DICIEMBRE AGOSTO DEL 2023**; remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : CARLOS MARIO OBANDO ZAPATA C.C. Nro. 71.991.132
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE MAFLA C.C. Nro. 16.218.342
RADICADO : 170014003010-2023-00177-00

Auto Interlocutorio Nro. 1265-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto que admitió la demanda en su contra, en término legal presentó escrito contestando la demanda y proponiendo las excepciones de mérito que denominó **INEXISTENCIA DE LOS HECHOS NARRADOS EN LA DEMANDA Y TEMERIDAD Y MALA FE.**

Mediante auto del **14 DE AGOSTO DE 2023** se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y dentro del término legal, el actor guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 392 del CGP y de conformidad con ello, procede el Despacho a **DECRETAR LAS PRUEBAS** a practicar en este asunto:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL APORTADA: Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que no fue tachada de falsa ni

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

desconocida; la cual, consiste en los siguientes documentos, a los cuales, se les dará el valor probatorio respectivo en el momento procesal oportuno.

1. Derecho de petición radicado ante el Departamento para la Prosperidad Social.
2. Respuesta al derecho de petición radicado ante el Departamento para la Prosperidad Social.
3. Resolución No. 2013-43789R del 03 de octubre de 2013 de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y su notificación personal.
4. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con Folio de Matrícula Nro. 100-152056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
5. Copia de la escritura pública número 910 del 13 de julio de 2001 de la Notaría Segunda de Manizales.
6. Copia de la escritura pública número 2003 del 21 de diciembre de 1993 de la Notaría Segunda de Manizales.
7. Promesa de compraventa.
8. Citación Nro. 50876 del 16 de julio de 2007, emitida por INVAMA.
9. Certificado Nro. 00103265 emitido por el IGAC.
10. Tres (03) soportes de pago en favor de INVAMA.
11. Declaración extrajudicial de los señores JULIÁN ALBERTO BUITRAGO RESTREPO y MARÍA LIA OBANDO ZAPATA.
12. Copia del expediente de la Querrela de policía adelantada en contra del demandado por perturbación a la posesión, en la Inspección Quinta Urbana de Policía.
13. Solicitud dirigida al Municipio de Manizales para obtener información de la vinculación que tuvo en demandado JORGE ENRIQUE MAFLA con la Junta de Acción Comunal Alférez Real y su respectiva respuesta.
14. Diez (10) soportes de pago del impuesto predial sufragados por el demandante.
15. Querrela radicada por infracción a la norma urbanística, presentada por el señor CARLOS MARIO OBANDO en contra de JORGE ENRIQUE MAFLA.
16. Certificado de que acredita la condición de abogado del demandado JORGE ENRIQUE MAFLA.

DOCUMENTAL SOLICITADA: Como quiera que la parte actora no acreditó la presentación de derechos de petición a fin de conseguir las pruebas solicitadas, en los términos del inciso segundo del art. 173 del CGP, se **NIEGA** el decreto de la prueba deprecada.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 236 CGP, se difiere la decisión al decreto o no de este medio probatorio hasta tanto se hayan recaudado los demás instrumentos de convicción.

TESTIMONIAL SOLICITADA: Además de las pruebas documentales aportadas y solicitadas por el actor, este sujeto procesal solicita se acepte la declaración de testimonios, a fin de respaldar las afirmaciones hechas en el escrito de demanda; por

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

esta razón se **DECRETA** como prueba testimonial, la declaración de **Jhon Fredy Rodríguez Blandón, Israel González Sánchez, Martha Lucía Gutiérrez Osorio, Heriberto Restrepo Zuleta, María Lía Obando Zapata, Martha Liliana Clavijo Arango y Martha Lorena López Sepúlveda.**

Pese a decretarse la totalidad de los testimonios solicitados, al ser este un proceso verbal sumario y versar las declaraciones sobre el mismo objeto de prueba, solamente se recibirán dos (2) de ellas, de conformidad con la previsión estipulada en el art. 392 CGP; por lo tanto, será facultad de la parte actora cuál de ellos hará comparecer a la audiencia.

La parte demandante no realizó solicitud adicional para la práctica de otro medio probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que no fue tachada de falsa ni desconocida; la cual, consiste en los siguientes documentos, a los cuales, se les dará el valor probatorio respectivo en el momento procesal oportuno.

1. Impuesto predial unificado de vigencia 2021 documento de cobro N° 1300184806 por un valor de \$ 204.660.
2. Impuesto predial unificado de vigencia 2023 documento de cobro N° 1301941268 por un valor de \$ 622.710.
3. Declaración extraprocesal Numero 441 de la notaria segunda del circulo Manizales, del señor JHOAN ALFONSO RODRIGUEZ QUINTERO.
4. Recibo de pago 01 de fecha 27 de enero 2017 por un valor de 390.000.
5. Recibo de pago 02 de fecha 27 de enero 2017 por un valor de 520.000.
6. Recibo de pago 03 de fecha 30 enero 2017 por un valor de 520.000.
7. Recibo de pago 04 de fecha 1 febrero 2017 por un valor de 520.000.
8. Recibo de pago 05 de fecha 3 febrero 2017 por un valor de 390.000.
9. Recibo de pago 06 de fecha 6 de febrero 2017 por un valor de 390.000.
10. Recibo de pago 07 de fecha 10 de enero 2018 por un valor de 420.000.
11. Recibo de pago 08 de fecha 11 de febrero 2018 por un valor de 950.000.
12. Recibo de pago 09 de fecha 14 de marzo 2018 por un valor de 390.000.
13. Recibo de pago 10 de fecha 7 de julio 2018 por un valor de 280.000.
14. Recibo de pago 11 de fecha 23 de noviembre 2018 por un valor 300.000.
15. Recibo de pago 12 de fecha 31 de diciembre 2018 por un valor 112.700.
16. Recibo de pago 13 de fecha 31 de diciembre 2018 por un valor de 20.000.
17. Recibo de pago 14 de fecha 12 de enero 2019 por un valor de 823.500.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

La parte demandada no hizo solicitud adicional para la práctica de otro instrumento de convicción.

Sobre los **INTERROGATORIOS DE PARTE** solicitados por ambos extremos procesales; ha de recordarse que, este medio de prueba se practica por imperio de la ley, a la luz de lo contemplado en el art. 372 del CGP. Teniendo en cuenta ello, dicho medio de prueba se practicará en dicha diligencia.

Así las cosas, evidencia el Despacho que no existen otros medios probatorios por practicar en este asunto diferente a las pruebas documentales debidamente aportadas y las que se decretan a través de este proveído; por lo tanto, se programa la audiencia que contempla el art. 392 del CGP para el próximo **JUEVES 11 DE ABRIL DEL 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**; para el efecto, las partes deberán conectarse a la misma a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/20119818>

Se les advierte a las partes y a sus apoderados que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para su debida conectividad; así, como de las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en el art. 372 CGP por su inasistencia injustificada a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 196 el 11 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df377f8823b35fea38b6a1e8963b41e23336ee24b3705ccd9f2d7d9097c87f1f**

Documento generado en 11/12/2023 10:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>